

CIRCULAR N° 107

DTR

Bogotá, D.C., Abril 18 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA NORTE

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Acta N° 2023-01-819951 de fecha 11/10/2023 de la
Superintendencia de Sociedades, que decreta la Liquidación Judicial
la Sociedad LA TEJADA S.A.S. NIT. 800.077.985.

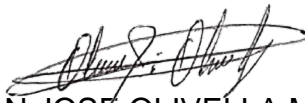
De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER032678 de fecha 20/03/2024, remitidos por la Doctora Luz Mery Puentes Jarro, quien ejerce las funciones de liquidadora de la concursada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo en su parte resolutive indica lo siguiente:

“**Octavo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Ricardo José Rincón M.
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 22 Folios

LA TEJADA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT. 800.077.985

LT-LIQ-2023-59

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2024

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO MEDIDA CAUTELAR AUTO 2023-01-836133 PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL **LA TEJADA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Exp. 31297

Respetados Señores:

LUZ MERY PUENTES JARRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la cédula de ciudadanía número 52.118.491 expedida en Bogotá, en mi calidad de Liquidadora Judicial de la sociedad **LA TEJADA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con Nit. 800.077.985, en atención a lo ordenado en la audiencia de incumplimiento celebrada el 10 de octubre de 2023, y contenida en el acta de fecha del 11 de octubre de 2023 con radicado 2023-01-819951, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** como Juez Concursal, me permito nuevamente solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S, celebrada el 11 de octubre de 2023, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, para lo cual, mediante Auto N.º2023-01-819951, ordenó:

*“(...) **Octavo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.”*
2. Por auto de fecha 19 de octubre de 2023 con radicado N.º 2023-01-836133, proferido por la Superintendencia de Sociedades, designó a la doctora Luz Mery Puentes Jarro, como Liquidadora de la sociedad comercial en concurso.
3. El día 14 de noviembre de 2023, la Dra. Luz Mery Puentes Jarro, se posesionó como liquidadora dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **LA TEJADA S. A. S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
4. Mediante comunicación realizada por la suscrita Liquidadora, de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicitó la inscripción del auto N.º2023-01-836133 del 19 de octubre de 2023, a efectos de inscribir los embargos sobre los bienes inmuebles cuya titularidad recaiga en la sociedad concursada.

LA TEJADA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT. 800.077.985

5. El día 22 de diciembre de 2023, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, dio respuesta a la solicitud realizada el 30 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

*“Le informamos que una vez realizada la consulta en el índice de propietarios de bienes inmuebles de la Superintendencia de Notariado y Registro, se pudo establecer que la Sociedad LA TEJADA S.A.S. identificada con NIT. 800.077.985, **NO registra bienes inmuebles en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de País**, según consulta efectuada el día 20 de diciembre de 2023, siendo las 7:14 a.m.” (subrayado y cursiva nuestras).*

6. El 13 de marzo de 2024, se llevó a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades la diligencia de embargo y secuestro de los bienes de la concursada, para lo cual, el Ex Representante Legal de la sociedad hizo entrega de un inmueble ubicado en la Carrera 54 N.º 127 D-36 de la ciudad de Bogotá, identificado con Matrícula Inmobiliaria N.º50N-485592, cuya titularidad corresponde a la sociedad en concurso.

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita nuevamente tomar nota de la apertura del proceso de liquidación judicial frente a **LA TEJADA S. A. S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y proceder a inscribir el auto N° 2023-01-836133 del 19 de octubre de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que quede inscrito el embargo sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-485592 de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

- Copia del auto N° 2023-01-836133 del 19 de octubre de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades, para su correspondiente inscripción.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibo notificaciones y comunicaciones en la carrera 16 No. 93-78/86 Edificio Torre Seki oficina 205, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico contacto@prietopuentes.com; teléfono móvil 310-2717211.

Atentamente,



LUZ MERY PUENTES JARRO
Liquidadora Judicial

C.C. N.º 52.118.491 expedida en Bogotá

Email: contacto@prietopuentes.com
<http://www.insolvenciapyp.com>



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-819951

Tipo: Salida Fecha: 11/10/2023 01:12:34 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 800077985 - LA TEJADA S A S EN Exp. 31297
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: - Andres A. Arrieta O.
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-002064

**ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
LA TEJADA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	07 de junio de 2023
HORA	10:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-443073 de 17 de mayo de 2023
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	La Tejada S.A.S.
EXPEDIENTE	31297
REPRESENTANTE LEGAL	Antonio José Tejada Orozco

OBJETO DE LA AUDIENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- a. Solicitud de identificación de los intervinientes

(II) DESARROLLO

- a. Cuestiones previas
- b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
- c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

- a. Decreta receso

(IV) CIERRE

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 am del 07 de junio de 2023, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización.

Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

Interviniente	Calidad
Antonio José Tejada Orozco	Representante Legal
Claudia Elena Ortega Murcia	AFP Protección
Sandra Marcela Gamba	Apoderada Concursada
Tatiana Catherine Fonseca Gamboa	Apoderada Banco de Occidente
Juliana Romero Liévano	Apoderada Graco Inc Ohio
Melissa Herrera Gómez	Apoderada Bancolombia
Hugo Fernando Pabón Rodríguez	Apoderado Banco Caja Social
Julián Felipe Bernal Velázquez	Apoderado Coldepositos Logísticos S.A.S
Ana María Marín	Apoderada Banco Davivienda
Felipe Cuberos	Apoderado Reacciones Químicas S.A
Camilo Aránzazu	Apoderado Sustituto Reacciones Químicas S.A
Alejandra Guzmán Casas	Apoderada CISA
María Clemencia Ariza	Bogotá Distrito Capital – Secretaria de Hacienda
Denis Astrid Quiroga Méndez	Comisionada DIAN
Mary Cielo Cano Gil	Jushi Group

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas

El despacho realizó un resumen de las causas que dieron origen a la convocatoria de la audiencia.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se otorgó la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social para que indicaran si existen prestaciones insolutas a cargo de la deudora por conceptos de las obligaciones descritas en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Intervino el apoderado de AFP Protección quien manifestó que la concursada adeudaba por dichos conceptos el valor de \$ 1.829.460.

Respecto de dicha denuncia se corrió traslado a la concursada quien manifestó que se encontraba al día en estos conceptos y que haría llegar los soportes de pago correspondientes al acreedor.

c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

En este estado de la diligencia, se otorgó la palabra a los acreedores de gastos de administración y de obligaciones del acuerdo para que indicaran si existen obligaciones incumplidas por estos conceptos, frente a lo que manifestaron:

Acreedor	Tipo acreencia	Compromiso
Bogotá Distrito Capital – Secretaria de Hacienda Distrital	Gasto de administración – Impuesto de Vehículos 2022 y 2023. - ICA 2017-4	La concursada manifestó que dichas acreencias ya se encontraban canceladas y se comprometió al envío de los soportes a la apoderada de la entidad fiscal.
Graco Inc Ohio	Obligación del acuerdo	El deudor se comprometió a presentar una reforma al acuerdo de reorganización, en el cual se incluye la venta de un activo de la sociedad (Bodega) dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de la audiencia.
Reacciones Químicas S.A	Obligación del acuerdo	El deudor se comprometió a presentar una reforma al acuerdo de reorganización, en el cual se incluye la venta de un activo de la sociedad (Bodega) dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de la audiencia.
Jushi Group	Obligación del acuerdo	El deudor se comprometió a presentar una reforma al acuerdo de reorganización,

		en el cual se incluye la venta de un activo de la sociedad (Bodega) dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de la audiencia.
--	--	---

(iii) ALTERNATIVAS DE DESARROLLO

a. Decreta receso

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización., se presentaron gestiones tendientes a normalizar los incumplimientos presentados en la diligencia a través de la negociación de una reforma al acuerdo de reorganización y que, no obstante, persisten acreencias insolutas a cargo de la sociedad deudora. Con el fin de normalizar en dicho término las obligaciones incumplidas a la fecha y en atención a la solicitud expresa de la concursada y aprobada por los acreedores presentes, es procedente decretar un receso de la presente diligencia, para que el representante legal allegue los documentos correspondientes a la reforma propuesta, lo cual deberá realizar a más tardar el día 25 de julio de 2023 para que el Despacho proceda a realizar en control de legalidad de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización., para que la concursada presente la documentación correspondiente a la reforma del acuerdo con los requisitos indicados en la ley 1116 de 2006, documentación que deberá ser radicada a más tardar el día 25 de julio de 2023.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización., para el día 08 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., mediante mecanismos virtuales

La presente decisión quedó notificada en estrados. No habiendo recursos, la misma quedó en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(III) CIERRE

Siendo las 11:16 a.m., se dio por terminada la audiencia.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
LA TEJADA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	08 de agosto de 2023
HORA	09:00 am
SESIÓN ANTERIOR	07 de junio de 2023
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-443073 de 17 de mayo de 2023
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	La Tejada S.A.S.
EXPEDIENTE	31297
REPRESENTANTE LEGAL	Antonio José Tejada Orozco

OBJETO DE LA AUDIENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
 - a. Solicitud de identificación de los intervinientes
- (II) DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas – Antecedentes Sesión anterior
- (III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Decreta receso
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 09:00 am del 08 de agosto de 2023, se dio inicio a la continuación audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización.

Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C y advirtió que la misma se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el auto de la convocatoria.

El Despacho informó a los asistentes que con ocasión a fallas técnicas presentadas por la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 08 de agosto de 2023, se imposibilitó el acceso y desarrollo de la audiencia de conformidad con los protocolos habituales, por lo que el juez dio a conocer la situación a las partes que tuvieron acceso a la

misma e indicó que mediante providencia separada indicaría la fecha y hora para la reanudación de la diligencia.

A través de Auto 2023-01-632034 de 06 de agosto de 2023, el Despacho reprogramó la diligencia para el día 14 de septiembre a las 09:00 am.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
LA TEJADA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	14 de septiembre de 2023
HORA	09:00 am
SESIONES ANTERIORES	07 de junio de 2023 08 de agosto de 2023
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-443073 de 17 de mayo de 2023
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	La Tejada S.A.S.
EXPEDIENTE	31297
REPRESENTANTE LEGAL	Antonio José Tejada Orozco

OBJETO DE LA AUDIENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
 - a. Solicitud de identificación de los intervinientes
- (II) DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas – Antecedentes Sesión anterior
- (III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - b. Decreta receso
- (IV) CIERRE**

(II) INSTALACIÓN

Siendo las 09:00 am del 14 de septiembre de 2023, se dio inicio a la continuación audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización.

Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C y advierte que se adelantará por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el auto de la convocatoria.

El Despacho advirtió a todos los presentes que la audiencia se reprogramaría en providencia separada con el fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes, toda vez que el consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, suspendió términos judiciales a nivel nacional en todas las dependencias de la Rama Judicial.

Así las cosas, como medida preventiva para no incurrir en yerros procesales o posibles causales de nulidad, y garantizar prerrogativas constitucionales, se reprogramará la fecha de la presente diligencia. Se advierte que en esta decisión no se está indicando la suspensión de términos dentro de los procesos que se adelantan ante este Despacho.

(III) ALTERNATIVAS DE DESARROLLO

a. Decreta receso

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización no se llevará a cabo, por lo que se reprogramará la diligencia con Auto separado, se agradece a las partes estar atentas a los estados publicados en la página de la Superintendencia de Sociedades.

Mediante Auto 2023-01-744672 de 15 de septiembre de 2023, el Despacho reprogramó la diligencia para el día 10 de octubre de 2023 a las 09:00 am.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN LA TEJADA S.A.S EN REORGANIZACIÓN

FECHA	10 de octubre de 2023
HORA	09:00 am
SESIONES ANTERIORES	07 de junio de 2023 08 de agosto de 2023 14 de septiembre de 2023
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-443073 de 17 de mayo de 2023
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	La Tejada S.A.S.
EXPEDIENTE	31297
REPRESENTANTE LEGAL	Antonio José Tejada Orozco

OBJETO DE LA AUDIENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

(II) DESARROLLO

- a. Cuestiones previas – Antecedentes Sesión anterior
- b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
- c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

- c. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 09:00 am del 10 de octubre de 2023, se da inicio a la continuación de audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización.

Preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

Previo a continuar con el desarrollo de la audiencia, este Despacho realizará algunas precisiones relacionadas con el desarrollo de esta diligencia mediante la implementación de mecanismos virtuales.

b. Solicitud de identificación de los intervinientes

Interviniente	Calidad
Antonio José Tejada Orozco	Representante Legal
Sandra Marcela Gamba	Apoderada Concursada
Juliana Romero Liévano	Apoderada Graco Inc Ohio
Melissa Herrera Gómez	Apoderada Bancolombia
Ana María Marín	Apoderada Banco Davivienda
Camilo Aránzazu	Apoderado Sustituto Reacciones Químicas S.A
Alejandra Guzmán Casas	Apoderada CISA
María del Pilar Rusi	Bogotá Distrito Capital – Secretaria de Hacienda
Denis Astrid Quiroga Méndez	Comisionada DIAN
Mary Cielo Cano Gil	Jushi Group
Santiago Sánchez	Apoderado Coldepositos Logísticos S.A.S
Nini Johana Acosta	Apoderada Banco de Occidente
Daniel Felipe Mesa	Apoderado Colpensiones
Jairo López	Apoderado Banco Popular

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes de la Sesión Anterior

El despacho realizó un resumen de los compromisos adquiridos por la concursada en la sesión del 07 de junio de 2023.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se le concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, teniendo en cuenta que los aportes al sistema de seguridad social, por tratarse de una obligación de retención de carácter obligatorio, deben ser pagados de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Intervino Daniel Felipe Mesa apoderado de Colpensiones, informa que la concursada tiene una deuda de \$16,485,610, la cual se considera como una deuda presunta y solicitó a la concursada para que realizara una revisión de esta deuda y procediera a su depuración o al pago correspondiente.

c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad – Verificación de Cumplimiento de Compromisos

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los asistentes para que se pronuncien.

Intervino la apoderada de Jushi Group, la cual informó que la concursada había propuesto el pago del 20% de la deuda, a lo cual manifestaron su desacuerdo.

De otra parte, la apoderada de Graco Inc Ohio expresó que no se había producido ningún acercamiento por parte de la concursada ni se habían discutido alternativas de pago expuestas en la sesión anterior.

El apoderado de la sociedad Reacciones Químicas, notificó que la concursada había ofrecido pagar el 20% de la deuda, lo cual el acreedor rechazó, manteniéndose la obligación en situación de incumplimiento.

De igual forma, el apoderado de la sociedad Coldepositos Logísticos S.A.S, indicó que la obligación aún persistía insoluta debido a la falta de acercamiento por parte de la concursada.

La apoderada de la Secretaria de Hacienda Distrital, tras revisar el estado de cuenta, destacó que aún faltaban por pagar los intereses reconocidos y los gastos de administración, tal como se reflejaban en el sistema del periodo 2022 y 2023 del vehículo MKN608 e indicó que no se observaban cargados los mismos por lo cual le solicitó a la concursada el cargue de los mismos.

La apoderada de Central de Inversiones –CISA- informó que no se había realizado ningún pago ni se habían presentado propuestas de pago por parte de la concursada.

Banco Occidente confirmó que no ha habido ningún acercamiento para el pago de las acreencias.

De las anteriores manifestaciones se corrió traslado al representante legal de la deudora y a su apoderada, los cuales manifestaron que tuvieron inconvenientes para la venta de un activo de la compañía (Bodega), toda vez que el tercero interesado en la adquisición de la misma, presentó dificultades al momento de adquirir financiación por parte de entidades financieras.

En ese sentido, manifestaron no tener una fórmula de normalización frente al incumplimiento de las acreencias objeto de acuerdo de reorganización.

Así las cosas, el Despacho procedió a dictar la siguiente providencia.

(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO

a. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación

1. Dentro del presente proceso de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S se verificó el incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización y de acreencias de carácter obligatorio.
2. Teniendo en cuenta las manifestaciones de los acreedores, del representante legal y la apoderada de la concursada, no existe una fórmula de normalización que permita continuar con el desarrollo del acuerdo recuperatorio.
3. En ese sentido, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad La Tejada S.A.S en Reorganización con Nit 800.077.985 y domicilio en Bogotá, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad La Tejada S.A.S. en Reorganización, identificada con el Nit. 800.077.985 con domicilio en la ciudad de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar a un liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado con corte a 30 de junio de 2023, radicado 2023-01-633175 de 08 de agosto de 2023 de \$ 2.726.948 (cifra expresada en miles de pesos). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo Primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo Segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Séptimo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo Octavo. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del

concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo Primero. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo Segundo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de Liquidación Judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.



Vigésimo Octavo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

La presente decisión quedó notificada en estrados. No habiendo recursos, la misma quedó en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 9:50 a.m., se da por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES





Al contestar cite el No. 2023-01-836133

Tipo: Salida Fecha: 19/10/2023 06:48:10 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 800077985 - LA TEJADA S A S EN Exp. 31297
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: - Andres A. Arrieta O.
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 425-017332

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso
La Tejada S.A.S

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Designa Liquidador

Expediente
31297

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-443073 de 17 de mayo de 2023, se convocó a la sociedad La Tejada S.A.S a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización prevista en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006 para el día 07 de junio de 2023 a las 10:00 am.

2. En desarrollo de la misma, la cual tuvo la cual tuvo 3 recesos que se encuentran contenidos en Acta 2023-01-819951 de 11 de octubre de 2023, se observó que no fue superado el incumplimiento, por tanto, se declaró la terminación del acuerdo recuperatorio y, en consecuencia, la apertura del proceso de liquidación judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad La Tejada S.A.S

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Luz Mary Puentes Jarro
Cédula	52118491
Datos de contacto	Dirección: Carrera 16 93-78 Ofc. 205 Edificio Torre Seki Teléfono: 310 2717211 Celular: 3102717211 Correo electrónico: maros21@hotmail.com

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad La Tejada S.A.S estarse a lo resuelto en audiencia celebrada el 10 de octubre de 2023 y contenida en 2023-01-819951 de 11 de octubre de 2023.

Tercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado con corte a 30 de junio de 2023, radicado 2023-01-633175 de 08 de agosto de 2023 de \$ 2.726.948 (cifra expresada en miles de pesos). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo deberá cumplir con los reportes de información señalados en el Decreto 065 de 2020, reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015).

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Noveno. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Décimo Primero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, que deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo Segundo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de

soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Tercero. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Décimo Cuarto. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo Quinto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100- 000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente

Décimo Sexto. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adicionó un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Décimo Séptimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Décimo Octavo. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Décimo Noveno. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo Primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Segundo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo Tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo Cuarto. Advertir al liquidador que durante el proceso este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen sobre nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo Quinto. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Vigésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como hacer la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES



Al contestar cite el No. 2023-01-906892

Tipo: Salida Fecha: 16/11/2023 06:30:35 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 800077985 - L A TEJADA S A S EN Exp. 31297
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000296

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RADICACIÓN No. 2023-01-819951 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2023-01-836133 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023.

AVISA:

1. Que por Auto proferido en audiencia contentivo en el acta identificada con radicado **2023-01-819951 del 11 de octubre de 2023**, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad **LA TEJADA S.A.S.**, identificada con Nit. **800.077.985**, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por Auto identificado con radicado **2023-01-836133 del 19 de octubre de 2023**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la concursada, la Doctora **Luz Mery Puentes Jarro**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.118.491, a quien se puede ubicar en la dirección: **Carrera 16 # 93 – 78 Oficina 205, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 310-271-72-11, Correo electrónico: contacto@prietopuentes.com**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **16 de noviembre de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **29 de noviembre de 2023**, a las **5:00 pm.**



MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-836133
CF: M5539